



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2010-00571-00

La demandada Nubia Cristina Rincón Ruíz allegó un memorial, en el cual solicitó la actualización de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares decretadas [archivo 2 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente, se observa que mediante el proveído adiado el 21 de septiembre de 2010 se terminó el proceso de la referencia por pago total de la obligación ejecutada, de manera que se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas [fl. 218, archivo 1 E.D.].

En cuanto a la cancelación del embargo sobre el inmueble propiedad de la demandada, es menester señalar que se elaboró el oficio n°. 3091 de octubre 20 de 2010 [fl. 219, archivo 1 E.D.]. Empero, no obra constancia de haber sido retirado por la parte interesada para su respectivo trámite.

En ese orden, se advierte que se reúnen los presupuestos del inciso 3° del numeral 10° del C.G.P. para que sea procedente la actualización de oficios.

Por contera, se dispone:

1.-) Ordenar a la secretaría la actualización del oficio n°. 3091 de octubre 20 de 2010, y lo remita a la parte interesada, con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

2.-) Remitir copia del expediente digitalizado a la señora Nubia Cristina Rincón Ruíz.

Por secretaría compártase el correspondiente enlace *onedrive*.

Notifíquese,

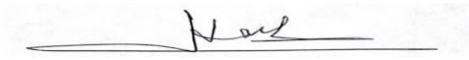
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 004, de fecha 16 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db071eb87f7e9b4ef601d30dfd0f3ed4a678442e102086b78e6fa8911afe8e07**
Documento generado en 13/01/2023 04:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de enero 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01357-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

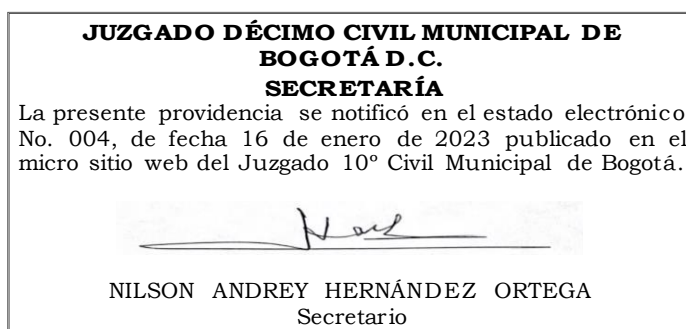
- 1.-) Allegue copia de las pólizas de seguro cuya ejecución procura en el literal f) de la pretensión primera.
- 2.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.
- 3.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno (inciso 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68bd047a949b71347bc7e83e4e000387bd00441e40c772e1b0e8710a707fa702**

Documento generado en 13/01/2023 04:13:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01367-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

- 1.-) Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo identificado con la placa **CIR-68F**, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.
- 2.-) Aporte el contrato de garantía mobiliaria sobre el vehículo objeto de la solicitud. Lo anterior, habida cuenta que el allegado no fue diligenciado [fl. 7, archivo 2 E.D.].
- 3.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

cbg

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 004, de fecha 16 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb265f7ba235656cd8e22d4a49d752a0314805023303b84179b9d860522cbd7**

Documento generado en 13/01/2023 04:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00471-00

Mediante el proveído adiado el 9 de mayo de 2022 se ordenó oficiar Data crédito y TransUnion Colombia (antesCIFIN), con el fin de informar el nombre de las entidades en las cuales el demandado figure como titular de alguna cuenta corriente o de ahorros a nivel nacional.

En atención al citado requerimiento Datacrédito Experian solicitó a este despacho *“se sirvan allegar el auto o providencia judicial firmada por el Juez del Despacho para efecto de entregar la información requerida en su solicitud”* [archivo 6, cd, 2 E.D.].

Este despacho en otros asuntos de similar naturaleza ha requerido a la parte actora en procura de que informe los nombres de las entidades bancarias a las que debe oficiarse, en cumplimiento de lo señalado en el inciso 5° del artículo 83 del C.G.P.

Empero, en este caso se considera prudente remitir la providencia requerida por la evocada entidad de cara a suministrar la información requerida, con fundamento en los poderes de ordenación e instrucción contemplados en el canon 43 – 4 de dicha codificación.

Por lo tanto, se ordena a la secretaría que envíe copia del proveído adiado el 9 de mayo del año en curso [archivo 2, cdo. 2 E.D.], mediante el cual se ordenó oficiar a dicha entidad, con el fin de suministrar información de carácter semiprivado del señor

Fabián Ernesto Monsalve Laiton.

Lo anterior, con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

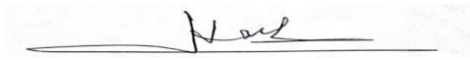
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 004, de fecha 16 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e206368605956835f5ddade7312f9495d9b69235fefc99115a1d362b4f215b**
Documento generado en 13/01/2023 04:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01321-00

En atención a que la anterior demanda fue subsanada en término y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 89, 90 del Código General del Proceso, se dispone:

- 1.-) Admitir la demanda verbal declarativa instaurada **Claudia Virginia Agudelo Sarria** contra **AR Construcciones S.A.S.**
- 2.-) Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 *ibídem*.
- 3.-) Tramitar la demanda a través del proceso verbal de menor cuantía, contenido en la sección primera, del título I, capítulo I, capítulo II *ídem*.
- 4.-) Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ejúsdem*, o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copia de la demanda y de sus anexos.
- 5.-) Reconocer personería para actuar al abogado **Fernando Piedrahita Hernández**, para los fines y en los términos del poder conferido.
- 6.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

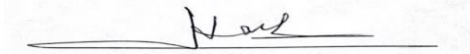
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 004, de fecha 16 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0cef151be74a9250dddc7c3fc5a8aeb316b6d9ab3dda48b44c931305415bcf9**
Documento generado en 13/01/2023 04:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01204-00

En atención a que la anterior demanda fue subsanada en término y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 89, 90 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Admitir la demanda verbal declarativa instaurada por **Zelky Brayam Pinzón Torres** contra los herederos determinados de la señora **Ana Beatriz Pinzón de Martínez**, a saber, **Adriana Martínez Pinzón, Alexis Martínez Pinzón, Fabián Alberto Martínez Pinzón, Jairo Martínez Pinzón, Nohora Martínez Pinzón, Rolando Martínez Pinzón, Betty Ruth Martínez Pinzón, Sonia Cecilia Martínez Pinzón**; los herederos indeterminados de la señora **Ana Beatriz Pinzón de Martínez**; y **Edgar Pinzón Garzón**.

2.-) Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 *ibídem*.

3.-) Tramitar la demanda a través del proceso verbal de menor cuantía, contenido en la sección primera, del título I, capítulo I, capítulo II *ídem*.

4.-) Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ejúsdem*, o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copia de la demanda y de sus anexos.

5.-) Ordenar que se preste caución por la suma de \$27.581.960, previo a resolver sobre las medidas cautelares deprecadas.

De ser el caso, deberá acompañar la respectiva constancia del pago de la prima, en aplicación a lo previsto en los artículos 1065 y 1068 del Código de Comercio.

6.-) Reconocer personería para actuar a la abogada **María Teresa Galvis Ávila**, para los fines y en los términos del poder conferido.

7.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

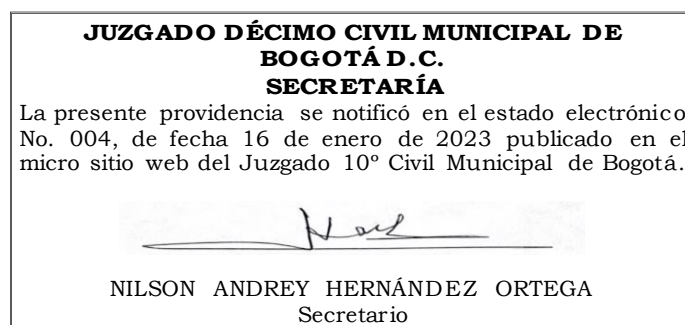
8.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96bba0187fa3e7819bd5b036504f703f115d402d72a81010829fd9c29bee792c**

Documento generado en 13/01/2023 04:13:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de enero de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01292-00

En atención a que la anterior demanda fue subsanada en término, y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Admitir la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio promovida por **Robinson Yague Ramírez** contra **Yeparco Yepes y Pardo y Cía Ltda., en Liquidación** y las **personas indeterminadas** que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir.

2.-) Tramitar el presente asunto por el proceso verbal, de conformidad con el artículo 375 *ibidem*.

3.-) Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en aplicación de lo normado en el artículo 369 *idem*.

4.-) Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ejúsdem*, o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Ordenar el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir, en los términos establecidos en el numeral 6° del precepto 375 del estatuto procesal civil.

6.-) Informar la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones, tal y como lo prevé el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P.

De igual forma, se ordena la vinculación del Ministerio de

Ambiente y Desarrollo Sostenible, al igual que el Ministerio de Agricultura para que informen si el inmueble hace parte de alguna reserva forestal.

7.-) Decretar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 S - 246466. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en el numeral 6° del canon 375 del C.G.P.

8.-) Ordenar a la parte demandante la instalación de la valla de que trata el numeral 7° del precepto 375 del C.G.P., o el aviso en un lugar visible del predio objeto del proceso hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. En su oportunidad, se ordenará su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

No obstante, previo a la instalación de la valla por economía y celeridad procesal, así como para conjurar eventuales nulidades, el demandante deberá acreditar por medios electrónicos que cumple con las dimensiones de su tamaño y del texto escritural, así como el contenido de los requisitos antes reseñados.

Igualmente, conforme lo establecido en el Acuerdo n°. PSAA14-10118, artículo 6°, se ordena a la parte interesada allegar en un archivo *PDF* la identificación y los linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por lo que se ordena incluir en la base de datos lo siguiente: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del extremo demandado; d) El número de radicación del proceso completo; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio con los respectivos linderos.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

9.-) Aportadas las fotografías por el demandante, se ordena la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

10.-) Reconocer personería a la abogada **Marisol Fajardo Garavito**, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

11.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

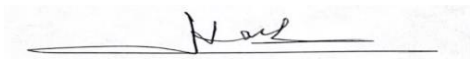
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 004, de fecha 16 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45a2a2bd9ec7838c4449dcf6d4e9825fbb027971de6868aee2b52438650e300b**
Documento generado en 13/01/2023 04:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01147-00

El apoderado de la parte actora allegó un memorial, en el cual solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada [archivo 14 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente, se observa que el citado profesional del derecho está facultado, entre otras, para recibir y para solicitar la terminación del proceso por pago [archivo 1 E.D.].

Por lo tanto, el Despacho con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso dispone:

- 1.-) Terminar el proceso por pago total de la obligación ejecutada.
- 2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-) Desglosar a costa de la parte demandada los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley con la anotación de que la obligación se canceló.
- 4.-) Abstenerse de imponer condena en costas.
- 5.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

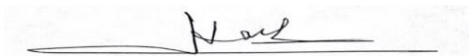
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 004, de fecha 16 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb7f6128120d243a6e27bc9a7b8e9d711340eeca5fa3314e7a11cc240de9b4**

Documento generado en 13/01/2023 04:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00471-00

De la revisión efectuada a la constancia de envío de la notificación al demandado, se observó que la empresa de mensajería certificó que el mensaje de datos remitido tiene acuse de recibo el 16 de mayo de 2022 y fue acompañado de los anexos de ley [archivo 10 E.D.].

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el señor Fabián Ernesto Monsalve Laiton se notificó personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020¹, y guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

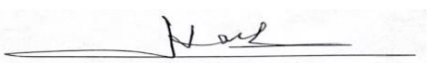
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 004, de fecha 16 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

¹ Norma vigente para la época en que se surtió la diligencia de enteramiento.

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4520d5a323143cfb0b0c7898c69a012fa2d37abf34769035cb9786560518772b**

Documento generado en 13/01/2023 04:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00471-00

La apoderada judicial de la entidad ejecutante allegó renuncia al poder conferido, para lo cual adjuntó la comunicación realizada a sus mandantes en atención a lo disciplinado en el canon 76 del Código General del Proceso [archivos 15 y 16, cdo. 1 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Aceptar la renuncia de María Elena Ramón Echavarría como apoderada judicial del Banco de Bogotá.
- 2.-) Exhortar a la parte actora en procura que designe nuevo procurador judicial para la representación del presente asunto.

Notifíquese,

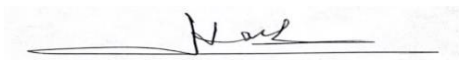
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 004, de fecha 16 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba3f4dd07965b4c4c8ec6b94a287abd3f9b35c9132876be92519e3899758e87**

Documento generado en 13/01/2023 04:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00732-00

El apoderado del demandante aportó un documento suscrito por las partes de este asunto, en el cual solicitaron la suspensión del proceso hasta el 28 de febrero de 2023 [archivos 27 y 34 E.D.].

Por lo tanto, en atención a que la solicitud se ajusta a lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Decretar la suspensión del proceso entre el 6 de julio de 2022 y el 28 de febrero de 2023, de conformidad con lo previsto en los artículos 161 y 162 *ibídem*.

2.-) Ordenar a la secretaría controlar el anterior término, y una vez haya fenecido ingrese el expediente al despacho.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 004, de fecha 16 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ce49000c93e916bf9392aeafac796547eae22e06e5e9420856d64501e1bcb5**

Documento generado en 13/01/2023 04:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>